

**FORMATO DE JUICIO ORDINARIO FAMILIAR DE DEMANDA DE ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA Y PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.**



**JUICIO ORDINARIO FAMILIAR**

**JUEZ DE LO FAMILIAR POR AUDIENCIAS EN TURNO**

**PRESENTE. –**

\*\*\*\*\* mexicana, mayor de edad y actuando en representación de mis menores hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. Señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle \*\*\*\*\* de esta ciudad. Autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua a los licenciados en Derecho Omar Eduardo Gómez Pérez y Jorge De Lucio Gutiérrez, cuyas cédulas profesionales se encuentran debidamente registradas ante este tribunal bajo los rubros \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; siendo el primero de los profesionistas el representante común. Ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento a lo establecido por los artículos 197, 200, 201, 205 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, así como artículos 262, 280, 421 y demás relativos del Código Civil del Estado de Chihuahua, en la vía ordinaria familiar vengo a demandar al C. \*\*\*\*\* , el cual puede ser emplazado a juicio en el domicilio en su lugar de trabajo ubicado en \*\*\*\*\* en el departamento de \*\*\*\*\* toda vez que, bajo protesta de decir verdad, desconozco el domicilio personal del demandado. Demandado del cual le reclamo las siguientes:

**PRESTACIONES**

**I.-** Se me otorgue por resolución judicial la guarda y custodia de mis menores hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de manera provisional y en su caso definitiva.

**II.-** El pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva en favor de mis menores hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* sobre el cuarenta por ciento de las percepciones tanto ordinarias como extraordinarias del demandado mismas que deberán ser depositada a la cuenta bancaria \*\*\*\*\* de la institución bancaria \*\*\*\*\*.

**III.-** La pérdida de la patria potestad de las menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**IV.-** El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

### **SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA**

Lo anterior en términos del artículo 7, inciso A), fracciones II y V del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua para que se le caucione al demandado a no acercarse al domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* donde residen la suscrita y las menores con iniciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y/o cualquier domicilio de trabajo o estudios de las suscritas.

De igual forma, solicito se ordene girar atento oficio a su fuente de trabajo ubicada en \*\*\*\*\* en el departamento de \*\*\*\*\* para efectos de que, de manera provisional, se le realicen los descuentos que este H. Tribunal conceda y se ordene su depósito a través de la cuenta bancaria \*\*\*\*\* de la institución bancaria \*\*\*\*\*.

Sustento las prestaciones de cuenta con base a los siguientes:

### **HECHOS**

**1.-** Es el caso que la suscrita y el demandado hemos venido manteniendo una relación sentimental de unión libre, aproximadamente desde el año dos mil dieciséis.

**2.-** Producto de esa relación es que procreamos a dos hijas, la primera de nombre \*\*\*\*\* y la cual nació en fecha veintidós de octubre del dos mil

diecisiete; la segunda, de nombre \*\*\*\*\* nacida en fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno. Ambas de apellidos \*\*\*\*\*.

**3.-** Es el caso durante la relación sentimental con el demandado, nos habíamos separado en varias ocasiones porque era violento conmigo, alcohólico y además de ser irresponsable económicamente y tener que ser yo la que, en la mayoría de las veces, tener que sufragar todos los gastos. A manera de ejemplo para este tribunal, durante el año dos mil diecinueve y a pesar de haber engendrado nuestra primera hija, decidí separarme del demandado por su actitud y comportamientos violentos y para lo cual le pedí que se fuera del domicilio que estaba rentando.

El día en que le solicité que nos separáramos hubo discusiones y él robó mi teléfono celular. Me golpeó en la cara y se llevó todas las llaves de la casa y como yo al día siguiente tenía que ir a trabajar temprano tuve que dejar la casa sin seguro. Cuando llegué después de trabajar a mi casa me percaté que estaba cerrada, por lo que me comuniqué telefónicamente con el demandado para que me regresara la llave y él empezó a insultarme y a amenazarme.

Posterior a esto, pasaron las horas y aproximadamente a las cinco de la tarde volví a ir a mi domicilio a ver si ya había ido el demandado por sus cosas y me había dejado abierto. Cuál fue mi sorpresa que estando en el domicilio éste seguía cerrado, pero se escuchaba que alguien estaba adentro, por lo que toqué insistentemente y el demandado, en compañía de su amigo \*\*\*\*\* salieron corriendo a toda prisa del domicilio sin cruzar palabra conmigo.

Cuando pude entrar a mi domicilio me percaté que habían destruido mis muebles y quemado mi ropa, por lo que decidí acudir a Fiscalía para presentar la denuncia correspondiente, pero me dijeron que tenía que acudir al día siguiente a levantar la denuncia porque habían balaceado a varios ministeriales y estaban en alerta, cosa que yo ya no pude hacer porque tenía que trabajar y a la par cuidar o buscar quien cuidara a mi hija.

Pasaron unos días y el demandado regresó pidiendo disculpas y supuestamente arrepentido, al domicilio. También, prometiendo que iba a tratarse sus actitudes violentas.

Pero al poco tiempo el demandado comenzó de nuevo con sus actitudes violentas, insultos e irresponsabilidad, siendo el caso que cada que discutíamos empezaba a destruir todo lo que miraba de la casa, por lo que por miedo y para buscar protección para mí y mi hija, decidí ser yo la que abandonara el domicilio.

Y desde esa fecha hasta principios del dos mil veintiuno, la suscrita y el demandado nos separamos y él no colaboró para los gastos de nuestra menor hija \*\*\*\*\* ni intentó buscarme.

**4.-** Es el caso que en enero del dos mil veintiuno me reconcilié con el demandado, pues éste había estado insistiendo en que ya había cambiado. Que su problema de alcoholismo lo había resuelto y que ahora tenía un trabajo formal—\*\*\*\*\*— con el cual quería enmendar los errores del pasado.

Producto de esa reconciliación es que resulté embarazada de nuestra segunda hija y los problemas comenzaron cuando le hice saber la noticia, pues el demandado me dejó muy claro que él no quería tenerla e insistió mucho para que la abortara y como yo me negué y le dejé muy en claro que sí la iba a tener, empezó a insultarme por lo que nuevamente decidí separarme de él.

En diciembre del dos mil veintiuno volvió regresar supuestamente muy arrepentido y pidiéndome otra oportunidad y volvimos brevemente, puesto que él seguía con su problema de alcoholismo ya que todos los días ingería alcohol y la relación con él era discutir con él por cualquier cosa.

Los nuevos problemas en la relación tuvieron su punto álgido cuando no soporté que para todo quisiera gritarle a nuestra hija mayor \*\*\*\*\* y al tener el miedo fundado que le hiciera daño, a principios del año dos mil veintidós volví a correrlo del domicilio ubicado en \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\*.

Como el demandado por la vía pacífica no quería dar por terminada nuestra relación y toda vez que empezó a ponerse violento, es que decidí marcarle a

mis padres para que me auxiliaran porque cuando ellos estaban cerca el demandado se controlaba y solo así pude hacer que se fuera del domicilio.

**5.-** Al día siguiente de lo sucedido, el demandado regresó llorando y pidiéndome perdón y manifestándome que su mamá lo había corrido de la casa porque había golpeado a su hermano \*\*\*\*\*. Me prometió que ahora sí iba a cambiar y que de nueva cuenta trataría sus problemas de adicciones. Que él ya había hecho un esfuerzo con anterioridad y sabía que iba a poder vencerla.

Por lo que al verlo en esa situación lo dejé quedarse de nueva cuenta en el domicilio, pero le hice prometer que ya no estaría de grosero ni violento a lo cual accedió.

**6.-** No obstante lo anterior, el tiempo pasó y en fecha treinta y uno de julio del presente año el demandado, desde que llegó de su trabajo, comenzó a tomar cerveza, como a eso de las nueve de la mañana pero no pude decirle nada porque yo me fui a trabajar.

Cuando salí de trabajar el demandado me avisó que estaba en la casa de mi hermana y mi cuñado, que habían hecho una comida y que fuera. Estuve un rato con ellos y el demandado seguía tomando, inclusive presumiéndoselo a sus compañeros de trabajo y me estaba, en estado de ebriedad, enseñando los mensajes.

Cuando me pasó los mensajes noté que el demandado se había estado viendo con distintas mujeres, por lo que en el acto le reclamé que era un malagradecido. Que yo lo estuve manteniendo y lo había ayudado económicamente por un gran tiempo, además que había asumido la carga de los alimentos de nuestras hijas sin haberlo denunciado o algo. Que por lo sano lo mejor era terminar y que por favor se fuera de la casa. A lo que yo me retiré de ahí para irme a nuestra casa.

El demandado me siguió y comenzó a estar de agresivo, insultándome y queriéndome golpear, incluso me aventó su celular con la intención de

golpearme, pero pude esquivarlo. Me tomó del brazo y del cuello y mientras sus dientes rechinaban me dijo que tenía que cuidarme porque iba a hacerme daño.

A lo que yo forcejeé y en instantes el demandado me puso un golpe que me sacó de balance, y cuando ya no pude más me tiró al piso. Por fortuna, mi padre llegó al domicilio y el demandado se detuvo y posterior a ello huyó de la casa gritando que él no quería volver a saber de mí ni de mis hijas.

## **DERECHO**

Por cuanto al fondo resultan aplicables los artículos 267, 286, 357 y 421, fracciones III y VI del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Lo anterior es así, porque tal y como se demostrará en el momento procesal oportuno, el demandado es una persona irresponsable y violenta que ha ejercido no solo violencia física hacia la suscrita, sino económica al dejar largos períodos de tiempo sin coadyuvar con los gastos que nuestras menores hijas \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\* generan.

Específicamente se actualiza al caso concreto la fracción VI del artículo 421 del Código Civil del Estado de Chihuahua, toda vez que, como se narró en los hechos de esta demanda, no sólo el demandado se tornaba violento conmigo y hasta llegó a golpearme, sino que, mientras sucedía lo anterior, aquél se desligaba económicamente de mi menor hija \*\*\*\*\*, lo cual alteró el disfrute de los derechos que debía recibir de su figura paterna y que en esencia constituye un abandono en términos del artículo anteriormente invocado.

Y esto es así, porque tal y como lo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el abandono como causal de pérdida de la patria potestad reside en una renuncia total, voluntaria e injustificada de los deberes que acarrea la patria potestad.

Así, si el demandado poco le importa tener contacto con sus hijas, así como velar por el pleno disfrute de sus necesidades económicas y emocionales, no queda sombra de dudas que existe un abandono en los términos expuestos y que éste ha sido inclusive en un lapso superior a los 60 días naturales que impuso el legislador ordinario para actualizar la causal multicitada, aun y cuando el período de cuenta es anterior a nuestra última separación.

Al respecto, es pertinente traer a modo de ilustración el siguiente criterio jurisprudencial emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ABANDONO DE UN MENOR DE EDAD. SU INTERPRETACIÓN COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.**

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la privación de la patria potestad se justifica por el incumplimiento grave de los deberes inherentes a la misma ya que, en definitiva, lo que importa es el bien de los hijos, cuyo interés es el único y exclusivo fundamento de la función en la que se configura la patria potestad. Las autoridades jurisdiccionales, al analizar el abandono de un menor de edad como causal para decretar la pérdida de la patria potestad prevista en las distintas legislaciones, deben interpretar el término "abandono" no sólo en su acepción más estricta, entendido como dejar desamparado a un hijo, sino también en la amplia, vinculada al más radical incumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad, incluso en el caso de que las necesidades del menor queden cubiertas por la intervención de otras personas. Así las cosas, se estima que en los casos de abandono sancionados con la privación de la pérdida de la patria potestad, existe una abdicación total, voluntaria e injustificada de los deberes inherentes a dicha función. Asimismo, los tribunales, en aras de proteger al menor, deberán analizar en cada caso concreto las causas del abandono, la edad del menor, su madurez y autonomía, ya que en aquellos supuestos en los que el abandono se realice al momento mismo del nacimiento, resulta patente el radical desinterés de los progenitores respecto del menor. Esta pauta interpretativa es la que deben tomar en cuenta los órganos judiciales al analizar las causales de privación de pérdida de la patria potestad que hacen referencia al "abandono del menor", y siempre teniendo presente que estos supuestos denotan una situación de absoluto desprecio a las obligaciones parentales más elementales y primarias respecto del menor<sup>1</sup>.

En este sentido, el hecho de que nuestras hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* sólo hayan disfrutado de los alimentos que la suscrita les ha otorgado y, por ende, no se hayan puesto en peligro su integridad ni su plan de vida, así como no se haya

---

<sup>1</sup> 1a./J. 63/2016 (10a.) Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Jurisprudencia. **Registro:** 2013195.

comprometido su salud, seguridad o moralidad, ello no debe de servir como base para la absolución del demandado.

Lo que antecede es correcto, porque es el propio legislador ordinario el que establece en la causal invocada, que aun y cuando no se comprometa la salud, seguridad o moralidad del menor sujeto a la patria potestad, no por ello deja de ser procedente la causal de abandono.

Sirve de complemento y abona para lo anteriormente expuesto, el siguiente criterio judicial aplicable al caso concreto por identidad de razones.

**PATRIA POTESTAD. PARA QUE PROCEDA DECRETAR SU PÉRDIDA POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, NO ES NECESARIO ACREDITAR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE COMPROMETA LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA MORALIDAD DE LOS HIJOS, NI EL ESTABLECIMIENTO PREVIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL) (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 62/2003).**

La reforma al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de esa entidad el 25 de mayo de 2000, eliminó como causa de pérdida de la patria potestad el que por abandono de los deberes de los padres pueda comprometerse la salud, la seguridad o moralidad de los hijos, para incluir la hipótesis relativa al incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria. Ahora bien, si se toma en consideración, por un lado, el principio general de derecho de que donde la ley no distingue el juzgador no tiene por qué hacerlo y, por otro, que la fracción IV del artículo 444 no exige el acreditamiento de que el abandono de los deberes de los padres, concretamente la obligación de dar alimentos, comprometa la salud, la seguridad o moralidad de los hijos, se concluye que para que proceda decretar la pérdida de la patria potestad por incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria no es necesario acreditar tales circunstancias, pues esta causal se actualiza cuando el deudor alimentario deja de subvencionar de manera injustificada las necesidades alimenticias; además de que tampoco se requiere la exclusiva circunstancia de que ante un Juez se haya ejercido la acción de pago de alimentos contra el obligado y que éste deje de pagar reiteradamente la pensión que de manera provisional o definitiva, por convenio, sentencia o cualquier resolución judicial vinculatoria se haya decretado, ya que la norma citada no establece tales condicionantes, en tanto que no alude al incumplimiento reiterado en la obligación de pago de "pensión alimentaria", sino a la "obligación alimentaria inherente a la patria potestad", la cual encuentra su fundamento en el estado de necesidad de una persona que no puede cubrir por sí misma los gastos necesarios para su subsistencia, la

posibilidad de otro sujeto de cubrir esa necesidad y determinado nexo jurídico que los une<sup>2</sup>.

Por último, no resta más que afirmar que la carga de la prueba por cuanto hace al cumplimiento del pago de la pensión alimenticia en favor de nuestras hijas corre a cargo del demandado en términos de los artículos 1945 y 1956 del Código Civil del Estado de Chihuahua, no sólo desde la temporalidad descrita en los hechos sino de los meses que transcurran hasta que se lleve a cabo el emplazamiento respectivo. Lo anterior, sin desmedro de que la suscrita ofrezca pruebas tendentes a evidenciar ese incumplimiento y el surgimiento de la obligación alimentaria respectiva.

Al respecto, es importante traer a colación los artículos 1945 y 1956 del Código Civil del Estado de Chihuahua que ilustran la carga procesal en el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 1945.** Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

**ARTÍCULO 1956.** El pago debe hacerse al mismo acreedor o a su representante legítimo.

Sirve de complemento y fundamento para lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial emanado de nuestro máximo tribunal y aplicable al caso concreto analogía. De conformidad con los artículos 217 y sexto transitorio de la Ley de Amparo.

**DIVORCIO. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. CARGA DE LA PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

Corresponde al demandado, en su carácter de deudor alimentista, acreditar el cumplimiento de la obligación alimentaria de proporcionar alimentos a sus acreedores alimentarios, ya que de lo contrario se estaría imponiendo indebidamente al acreedor alimentista la carga de probar un hecho negativo, lo cual iría en contravención al artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que dispone: "El que niega sólo está obligado a probar, cuando la negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.". Además, la obligación de suministrar alimentos se funda en derecho establecido por la ley, y no en causas

---

<sup>2</sup> 1a./J. 62/2003. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Época. Jurisprudencia. **Registro:** 178677.

contractuales, consecuentemente, quien ejerce la acción únicamente debe acreditar que es titular del derecho y corresponde al deudor alimentista probar el cumplimiento<sup>3</sup>.

También.

### **PAGO, CARGA DE LA PRUEBA DEL.**

La carga de la prueba del pago pesa sobre el que alega haberlo hecho y no sobre el acreedor, quien únicamente está obligado a demostrar la relación contractual que justifique su derecho para cobrar las prestaciones demandadas<sup>4</sup>.

## **PRUEBAS**

**I.- LA CONFESIONAL.** A cargo de \*\*\*\*\*, a quien solicito sea citado con el apercibimiento legal correspondiente, para que sin asistencia legal y de viva voz absuelva las posiciones que se le formularán el día y hora señalado por su señoría.

Esta prueba se relaciona con los hechos de la contestación de demanda, y la ofrezco para acreditar todos los hechos de esta.

**II.- LA TESTIMONIAL.** A cargo de un grupo de personas que presentaré el día y hora que se fije para su desahogo. Probanza que ofrezco para acreditar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la violencia que sufrió la suscrita son ciertas.

**III.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en las actas de nacimiento de nuestras menores hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de donde se desprende la obligación por parte del demandado de proporcionarle alimentos y la legitimación activa en la causa de la suscrita para actuar en su representación.

---

<sup>3</sup> 1a./J. 16/99. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Época. Jurisprudencia Civil. **Registro:** 194070.

<sup>4</sup> Extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sexta Época. Tesis Aislada Civil. **Registro:** 818045

**IV.- DECLARACIÓN DE PARTE.** En términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua prueba que se relaciona específicamente con los hechos número 3, 4, 5 y 6 de esta demanda. Por consecuencia, prevéngase al declarante para que comparezca en la fecha y hora indicada por este tribunal.

**V. – ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.** El cual debe serle practicado al demandado y por lo tanto solicito se gire atento oficio a la Unidad de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y se sirva designar un licenciado en trabajo social para que lleve a cabo el estudio de cuenta.

Con esta prueba se pretende reforzar la necesidad económica de mis menores hijas y la capacidad económica del demandado, para que en sentencia definitiva se imponga el porcentaje solicitado en esta demanda.

**VI.- ESTUDIO PSICOLÓGICO.** El cual debe serle practicado al demandado por la Unidad de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, con el cual se concluirá que la parte demanda no es apta para ejercer la patria potestad y que ante su actitud violenta y agresiva es un peligro para la convivencia presencial con nuestras menores hijas **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***.

**VII.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones sustanciadas en el presente proceso y que beneficien a los intereses de la suscrita.

**VIII.- LA PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, legal y humana y en los mismos términos que la prueba ofrecida con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Juez atentamente solicito:

**PRIMERO.** – Tenerme en tiempo y forma y actuando en representación de mis menores hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* demandado al C. \*\*\*\*\* en los términos de cuenta.

**SEGUNDO.** – Con las copias simples que exhibo se le corra traslado al demandado para que manifieste lo que a su interés convenga.

**TERCERO.** – Previos los trámites de rigor y estilo, pronunciar sentencia definitiva declarando todas y cada una de las prestaciones solicitadas como procedentes.

A la fecha de su presentación

Ciudad Juárez, Chihuahua

---

\*\*\*\*\*

Protesto lo necesario